Municipalidad Provincial de Talara

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
21 JUL 2014
SECRETARIA
UNIDAD DE LOGISTICA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 576 -07-2014-MPT.

Talara, dieciocho de julio del dos mil catorce. ----------

VISTO, el Informe N° 908-07-2014-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado a la Cancelación de Proceso del Programa Vaso de Leche 2014 y Evacuación de Compra por Exoneración por Causal de Desabastecimiento Inminente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Jefe de la Unidad de Logística con **Informe N° 346-07-2014-ULO-MPT**, indica que con fecha 03 de abril del 2014, recepcionó el Informe N° 163-04-2014-GDHE-MPT, relacionado al expediente para la compra de insumos del Programa de Vaso de Leche 2014.
- Que, con fecha 04 de abril del 2014, se publica la convocatoria del proceso de selección por **Licitación Pública N° 002-2014-CE/PVL-MPT,** primera convocatoria que tiene como objetivo el suministro delos bienes Leche evaporada entera por 410 gr y mezcla de cereales: Avena. kiwicha, cebada, trigo con Maca Fortificada con vitaminas y minerales para atender el Programa Vaso de Leche, por un monto total de S/.883,962.10 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos con 10/100 nuevos soles).
- Que, el cronograma inicial tenía como fecha de otorgamiento de la Buena Pro, el día 09 de mayo del 2014
- Que, en la Etapa de formulación de Consultas y Observaciones, los Participantes: **MOLINERA DEL NORTE EIRL, GRUPO ANSA SAC, COMERCIALIZADORA SANTA CRUZ EIRL, CHISAL TRADING SCRL Y CORPORACION FABRIL SRL,** presentaron diversas observaciones a las bases.
- Que, durante el transcurso del regular proceso, la absolución a las observaciones fue publicada con fecha 28, por la complejidad en la absolución de las bases de las observaciones.
- Que, los participantes: MOLINERA DEL NORTE EIRL y COMERCIALIZADORA SANTA CRUZ EIRL, solicitaron la elevación de las observaciones al OSCE el 30 de abril 2014.
- Que, con fecha 22 de mayo del 2014, la Dirección de Supervisión del OSCE, emite Pronunciamiento N° 516-2014 / DSU, en cuyo documento numeral 3.3. Textualmente señala: ***Considerando la naturaleza del objeto de la convocatoria, con motivo de la integración de las Bases, deberá publicarse en el SEACE, un informe técnico legal que sustente nutricionalmente en qué medida la Resolución Sanitaria de Planta y la Resolución de Validación del Plan HACCP, emitido por DIGESA, que únicamente aludan a la línea de productos precocidos no cumplirían con lo dispuesto por la normativa especial de la materia.***
- Que, con fecha 28 de mayo del 2014, con **Informe N° 02-05-2014-N-CE-PVL-MPT**, **la Nutricionista del área usuaria**, Lic. Gianina Liliana Pariascas Simbrom, emite sustento técnico a los cuestionamientos del Tribunal del OSCE.
- Que, con fecha 02 de Junio, la presidente del Comité Especial recepcionó el Informe N° 661-05-2014-OAJ-MPT de la Oficina de Asesoria Jurídica.
- Que, con fecha 03 de Junio 2014, se publica con motivo de la Integración de las Bases el **Informe N° 661-05-2014-OAJ-MPT**, donde la Oficina de Asesoria jurídica avala el sustento técnico de que la línea de producción que hará alusión tanto la Resolución Directoral de habilitación Sanitaria de Planta como de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para el Item 02, deberá ser la Línea de Producción de Productos Crudos, Deshidratados y precocidos que requieren Cocción en atención al art. 9 de la R.M. N° 451-2006/ MINSA y en concordancia con el Pronunciamiento N° 414-2014 / DSU.
- Que, con fecha 04 de Junio del 2014, con **Informe N° 001-06-2014-CTF-MPT**, el Jefe de Unidad de Logística como miembro del Comité Especial, informa que no participa en la integración de las Bases del Proceso en mención, por el cual indica que deslinda de responsabilidad ante cualquier observación del OSCE que contravenga los principios y normatividad vigente.
- Que, con fecha 06 de junio 2014, se indica que sorpresivamente en referencia a una comunicación recibida el 05 de Junio 2014, emite el **OFICIO N° P-763-2014 /DSU-PAA,** a través de la notificación electrónica N°1607-2014, publicada en el SEACE concluye que debe evaluarse :
  1) Si corresponde reformular la composición de los insumos que conforman el producto del ítem 2 a efectos de solicitar que la kiwicha que forma parte de los insumos tenga la condición de " tostada", para lo cual el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del proceso y retrotraerse a la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento, o
  2) Si no corresponde reformular la composición, deberá dejar sin efecto la inclusión de habilitación Sanitaria de Planta y una Resolución de Validación del Plan HACCP, emitido por DIGESA, que no necesariamente aludan a la línea de deshidratados, sin perjuicio de que en dichos documentos también puedan advertirse otras líneas de producción.
- Que indica que lo expuesto, desestima el **Informe N° 661-05-2014-OAJ-MPT**, desconociendo lo establecido en el literal b) del art.9 de la **R.M. N°451-2006 / MINSA** y contraviniendo el **Pronunciamiento N° 414-2014 / DSU**, de fecha 25 de abril del 2014, emitido por este organismo supervisor, donde deja establecido que es la Entidad la responsable de la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, así como la documentación que sirve para acreditarlos, lo cual ha señalado en el Informe Técnico las razones por las cuales resulta necesario que tanto la Resolución de Habilitación Sanitaria de Planta y la Resolución de validación del Plan HACCP,

emitidas por DIGESA aludan a los productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción por lo que ello no contraviene lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA.

- Que con fecha 09 de junio del 2014, con **Informe N° 03-06-2014-CE-PVL-MPT,** la Presidenta del Comité Especial, manifiesta que no se podrá continuar con el proceso de selección, en tanto no se hayan integrado las Bases en su totalidad, según lo dispuesto por el OSCE.
- Que, con fecha 12 de Junio 2014, **con Informe N° 04-2014-CE-PVL /MPT, el Comité Especial** solicita al Titular de la Entidad la Nulidad de Oficio y retrotraerse el proceso a la etapa de la integración de las bases. Para tal efecto con fecha 18 de junio del 2014, se emite la Resolución de Alcaldía N° 481-06-2014-MPT, declara la nulidad de oficio y retrotrayendo el proceso a la Etapa de Integración de las Bases.
- Que, posteriormente con fecha 20 de junio 2014 la Subgerencia de Programas Sociales y la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, cursan el **Informe N° 273-006-2014-GDHE-MPT,** de fecha 20 -06-2014, se comunica a la Gerencia Municipal, que se ha programado la entrega de Insumos del Programa del Vaso de Leche, durante los días 26 y 27-06-2014 a los 97 Comités a nivel de Provincia. Que esta entrega permitirá atender a los 5,616 beneficiarios durante los treinta (30) días del mes de julio, y pone en conocimiento que en el Almacén del Programa del Vaso de Leche (Cono Sur), solamente cuenta con 08 ½, caja de leche, que equivale a 889 latas y avena 01 saco y 3 Kilos que equivale a 33,63 Kilogramos de cereal y que **se estaría en un inminente peligro de desabastecimiento, dado que a la fecha la Unidad de Logística (Comité Especial de Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche-2014); no concluye con el proceso de adquisición.**
- Que, con fecha 25 de Junio 2014, se adecua nuevamente a las Bases Integradas en atención al **OFICIO N° P-763-2014 /DSU-PAA,** que adjunta el Informe N°312-2014 / DSU-SSMM, donde la composición del producto se deja tal cual está establecido en el **Pronunciamiento N° 516-2014 /DSU** y que fue determinado por el Ministerio de Salud, como se detalla, en este informe de la Unidad de Logística.
- Que, se programó el acto de presentación de propuestas para el día 04 de julio del 2014 a las 10:00 Horas.
- Que, mediante Carta N° 039-06-2014-CEPADYM-MPT, del 30 de Junio del 2014, se cursó invitación al Proceso al Notario Lucio Bar, se indica que manifestó verbalmente que no recibirá la carta por cuanto no participa de dichos procesos en tanto la Entidad le cancele las deudas atrasadas. Que también mediante Carta N° 038-06-2014-CEPADYMC, del 30 de Junio del 2014, el Notario Enrique Guerrero Fowks, quien indicó que no podrá estar presente en los Actos Públicos por encontrase en licencia.
- Que, con fecha 04 de junio 2014, se reprograma el acto público para el 08 de julio del 2014 y los actos de calificación y evaluación de propuestas, y el otorgamiento de la buena pro para el 09 de julio 2014, sin embargo el día 04 de Julio del 2014 a horas 17:22.01, la Dirección de Supervisión del OSCE, en referencia a la comunicación recibida el 27 JUN.2014 y 30 de JUN. 2014, vuelve a emitir un **Oficio N°P-877-2014 / DSU-PAA, adjunto el Informe N° 343-2014 / DSU-SSM, a través de la notificación electrónica N° 19083-2014,Publicada en el SEACE,** donde hacen ver que mediante las comunicaciones antes indicadas, cuestionan hasta cuatro (4) puntos de la integración de las Bases, cuestionamientos que debieron ser realizados con motivo de la presentación de consultas y/u observaciones y que tienen como único fin dilatar el tiempo, y lograr que se obtengan todos los documentos que se solicitan en las Bases Integradas, hipótesis que se puede determinar claramente, dado que la Dirección de Supervisión del OSCE en dos (2) cuestionamientos, no advierte incongruencias en la integración y que devienen en extemporáneo.
- Que, sin embargo se deja indicado que en la medida que no se ha precisado que la presentación de los ingredientes avena y kiwicha del producto del Ítem 2, podrá ser en hojuelas o harina, conforme a lo señalado en el Pliego absolutorio de consultas, con ocasión de la nueva integración de las Bases, deberá realizarse dicha precisión, cuando en las Bases Integradas inicialmente publicadas con fecha 03.06.2014, se dejó claramente establecido que serán avena en hojuelas y kiwicha tostada en hojuelas, hecho que motivo que la Dirección de Supervisión del OSCE en atención a una comunicación recibida el 05 JUN.2014 notifique y deje indicado que deberá eliminarse la exigencia de que la kiwicha sea tostada, por consiguiente en la nueva integración de las Bases publicada el 25-06-2014, se opta por dejar indicado los ingredientes tal cual ha establecido el Ministerio de Salud y cuya composición no fue cuestionada en su momento por el OSCE, al emitir Pronunciamiento N° 516-2014 / DSU, donde claramente está establecido que la avena será en hojuelas y la kiwicha será indiferente (en hojuelas o en harina porque así lo determinó el Ministerio de Salud en su cuadro nutricional).

  Que, **a la fecha no se ha culminado con los actos de** : 1) Presentación de propuestas 2) Calificación y evaluación de propuestas 3) Otorgamiento de la Buena Pro 4) Firma del contrato. Se deja establecido que estas etapas demandan mínimo 23 días hábiles aproximadamente, sin contar con la posible apelación por parte de los postores y, tendríamos que sumar mínimo 10 días hábiles más, **siendo entonces 33 días hábiles como mínimo, luego de integrada las Bases para recién firmar el contrato con el proveedor**, y pese a las diligencias en el trámite administrativo, se corrobora que en las condiciones actuales del proceso, se atendería con la remesa del mes de agosto de forma retroactiva, contraviniendo la norma referente, por consiguiente deberá evaluarse la contratación por exoneración del proceso de desabastecimiento inminente, y así poder atender oportunamente en el mes de agosto 2014, en concordancia con el **Informe N° 273-06-2014-GDHE-MPT,** emitido por la Subgerente de Programas Sociales y la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.
- Que, **el jefe de la Unidad de Logística, concluye que el Proceso de Selección por Licitación Publica N° 002-20014-CE / PVL-MPT**-Primera Convocatoria se está dilatando por razones fortuitas no atribuibles a la Entidad y al Comité Especial tal como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, dado que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en atención a comunicaciones fuera del lugar de parte de los participantes, sin conocimiento técnico , desconociendo informes técnicos y legales de la Entidad, contradiciéndose con los pronunciamientos por ellos vertidos notifica a través del **SEACE** que se vuelvan a integrar las Bases en forma

(10)

reiterativa. Se necesita de 33 días hábiles, luego de integrada las Bases para recién firmar el contrato con el proveedor y pese a las diligencias en el trámite administrativo, se corrobora que en las condiciones actuales de proceso, se atendería con la remesa del mes de agosto de forma retroactiva contraviniendo la normativa, por consiguiente se deberá evaluarse la contratación por exoneración del proceso por desabastecimiento inminente y así poder atender oportunamente desde el primer día del mes de agosto del 2014, en concordancia con el **Informe N° 273-06-2014-GDHE-MPT,** emitido por la Subgerencia de Programas Sociales y la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.

- Que, con **Informe N°358-07-2014-ULO-MPT**, de fecha 15-07-2014, se indica que las raciones diarias y mensuales, están consideradas en el **Informe N° 105-02-2014-SGPS-MPT,** para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y la certificación del crédito presupuestario N° 469-2014, para el Programa del Vaso de Leche 2014 de la Municipalidad Provincial de Talara es **de S/ 1"118,926.00**, considerando el **Informe N° 178-04-2014-GDHE-MPT**, se indica que luego de la Compra Complementaria 2014, quedó un saldo a ejecutar **de S/884,065.80,** para abastecer el Programa del año 2014 y que en atención **al Informe N° 346-07-2014-ULO-MPT**, analiza que el proceso se está dilatando por razones fortuitas no atribuibles a la Entidad, considerando que existe presunta responsabilidad administrativa de la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, así como del Comité Especial del Programa del Vaso de Leche y que la determinación corresponde a la Alta Dirección.
- Que, del peligro o riesgo en la continuidad de las funciones, servicios, actividades, que la Entidad tiene a su cargo, como es el Programa del Vaso de Leche que se otorga en forma permanente a un sector beneficiario de acuerdo a ley, se ve afectado y que para este Provincial **tiene la calidad de esencial.**
- Que, esta posición ha sido asumida por el **OSCE quien mediante Opinión N° 022-2007-GTN del 09.02.2007**, agrega que "sobre el particular, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las diversas funciones que por leyes expresas han sido atribuidas a diversas Entidades Públicas. Asimismo, solo basta la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una contratación o adquisición por exoneración".
- Que, la **Ley N° 27470-Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche** ", programa que se deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días a la semana a los niños, por consiguiente la atención a los beneficiarios del programa del vaso de leche, tiene atención prioritaria por tener la naturaleza pública del programa asistencial alimentario; toda vez que tiene como beneficiario a niños, madres gestantes, madres lactantes.
- Que, éste Provincial ha cumplido con el procedimiento, según el **Pronunciamiento N° 414-2014 / DSU**, emitido por este Organismo Supervisor que dejó establecido que es la Entidad la responsable de la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, así como la documentación que sirve para acreditarlos. También con el OFICIO N° P-763-2014 / DSU-PAA, que desestima el Informe N° 661-05-2014-OAJ-MPT y posteriormente con el oficio N° P-877-2014 / DSU-PAA, que adjunta el Informe N° 343-2014 /DSU-SSM, considerando que el 04 de julio 2014, la Dirección de Supervisen del OSCE, cuestiona hasta cuatro (4) puntos de la integración de las bases, más aún que la fecha no se han culminado con los actos del procesos de selección, estas etapas demandaran 33 días hábiles aproximadamente y a la fecha El Programa del Vaso de Leche, ya no cuenta con productos al mes de agosto 2014 y de mantenerse el proceso de selección, hasta la firma del contrato, en el mes de agosto se afectaría el Programa de Vaso de Leche que se encontrará ya desabastecido, causas que dan lugar a la ausencia de los productos necesarios para cumplir con las raciones que diariamente se otorgan, lo que impediría la continuidad de las actividades de dicho programa; por lo que se **recomienda la contratación vía exoneración del proceso para la adquisición de los insumos antes mencionados**, al haberse incurrido en desabastecimiento inminente el referido programa , que tiene a cargo este Provincial. Que se tiene en cuenta el **Informe N° 105-02-2014-SGPS-MPT,** de fecha 21 de febrero 2014, sobre el requerimiento de productos alimenticios para atender el Programa del Vaso de Leche, que es referencial.
- Que, encontrándose en trámite el proceso de selección- **Licitación Pública N° 002-2014-CE /PVL-MPT,** se recomienda previamente la cancelación del proceso, de conformidad con art 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer que en **cualquier estado del procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito,** cuando desaparezca la necesidad de contratar entre otros supuestos. En este caso la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes hayan adquirido.
- Que, en cuento a la responsabilidad administrativa contra los funcionarios y/o servidores que hubieran permitido incurrir en la causal de desabastecimiento inminente, corresponde al órgano competente emitir un pronunciamiento al respecto.
- Que, mediante Informe N° 908-07-2014-OAJ-MPT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, se recomienda la **Cancelación del Proceso de Selección** de la **Licitación Pública N° 002-2014-CE /PVL-MPT, del "Programa del Vaso de Leche 2014",** de conformidad con art 34 de la Ley de Contrataciones del Estado-D. Leg 1017 y sus modificaciones, al establecer que en **cualquier estado del procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito,** y conforme a los considerandos antes expuestos.

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero : **CANCELAR, el Proceso de Selección** de la **Licitación Pública N° 002-2014-CE /PVL-MPT, del "Programa del Vaso de Leche 2014",** de conformidad con art 34 de la Ley de Contrataciones del Estado-D. Leg 1017 y sus modificaciones, al establecer que en **cualquier estado del procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito.**

Artículo Segundo : **ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Especial de Adquisición de Insumos PVL y Unidad de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.----------

Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
Secretaria General

Arq. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

CC.
Gerencia Municipal
CELP-PVL
- OAJ -U Logística. - OCI.
SEACE -UTIC
Archivo
SRDB/Flory.